



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES Y JUVENTUD  
CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. Tomás del Bien Sánchez.

**CONCEJALES**

Por el Grupo Socialista:

D. Javier Vega Vázquez

D. Roberto Asensio Díez

Por el Grupo Popular:

D<sup>a</sup>. Natalia Uceró Pérez.

En Toro, siendo las diecisiete horas, del lunes dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Comisión Informativa de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido legalmente convocado en tiempo y forma.

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Barrios Falcao

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la comisión D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Barrios Falcao, que da fe del acto.



---

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 135 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la comisión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes:

**1º- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES Y JUVENTUD.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente queda constituida la Comisión Informativa de Deportes y Juventud.

**2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA N°12 DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO.**

Por el Sr. Alcalde se procede a explicar que a raíz de un enfrentamiento entre usuarios en la piscina municipal, se presentó una queja ante el Procurador del común que concluyó con la recomendación de que por parte del Ayuntamiento se regulase entre otras cosas este tipo de situaciones. Se trata de una ordenanza tipo, si bien adaptada a las características de Toro que obligará a partir de su entrada en vigor a adaptarse a ella por parte de la Concejalía de Deportes.

La Sra. Concejala Natalia Ucero Pérez manifiesta que entiende que si bien se dice en el proyecto de ordenanza que todos los usuarios deberán pagar una tasa por el uso de las instalaciones, los colectivos como colegios o asociaciones no lo harán, a lo que por el Sr. Alcalde se le responde que así es.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Deportes y Juventud dictamina favorablemente, por tres votos a favor del grupo municipal socialista y una abstención del Grupo municipal popular, proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales deportivas, con la redacción que a continuación se recoge:

*ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES  
DEPORTIVAS*

La presente ordenanza surge al amparo de las Leyes 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León; 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en virtud de la competencia que en los términos de aquéllas atribuye al municipio el artículo 25.2.m) y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de Toro a través de la concejalía de deportes.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### Capítulo 1

#### *Generalidades*

**Artículo 1.** Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

**Artículo 2.** Son instalaciones deportivas municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

**Artículo 3.** Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

**Artículo 4.** La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

**Artículo 5.** Corresponde al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 4. A tal efecto se considerarán adscritas a la Concejalía de Deportes la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

## **TÍTULO I**

### Capítulo 1

#### *Instalaciones deportivas municipales*

**Artículo 6.** Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

**Artículo 7.** Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

**Artículo 8.** Las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

**Artículo 9.** Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales o no municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el órgano competente, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

**Artículo 10.** En cada instalación deportiva municipal, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Toro, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
- d) Tabla de precios públicos vigentes.
- e) Capacidad de la instalación.

- f) Servicios que presta.
- g) Aviso de incidencias o modificaciones en el servicio.

**Artículo 11.** Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

**Artículo 12.** Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, de forma libre o a través de un convenio de cesión de uso.

**Artículo 13.** Las instalaciones deportivas municipales deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibles de cada programa. Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con minusvalías y población en situación social discriminatoria.

**Artículo 14.** En el ámbito de las instalaciones deportivas municipales, el Ayuntamiento de Toro fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

**Artículo 15.** Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

## Capítulo 2

### *Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad*

**Artículo 16.** Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Toro, o los convenios con entidades sin ánimo de lucro como clubs, asociaciones y federaciones que justifiquen dicha publicidad como elemento de sustento económico de la actividad de su entidad. Esta última situación deberá ser solicitada y regulada a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Toro y la entidad interesada.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

**Artículo 17.** En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

**Artículo 18.** El órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora.

## TÍTULO II

### Capítulo 1

#### *Gestión de las instalaciones deportivas municipales normas generales*

**Artículo 19.** Las instalaciones deportivas municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza. Se establecen en orden a su uso y según la siguiente clasificación:

- a) Instalaciones de puertas abiertas:
- Pista polideportivas barrio del Canto
  - Pista polideportiva parque Virgen de Gracia.
  - Gimnasio urbano en Paseo del Carmen.
  - Gimnasio urbano en Plaza Barón de Covadonga.
  - Carril bici.
  - Pista de skate.

Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas; son de acceso libre y por tanto son instalaciones de interés general. Su uso no está reglado a excepción de que en alguna de las instalaciones exista un cartel específico de normas de uso y horarios. Tienen un carácter básico y un uso polideportivo a todos los colectivos.

- b) Instalaciones con régimen de horarios de apertura y cierre:
- Polideportivo Municipal: pistas de atletismo, campo de fútbol, pistas de tenis, pistas de pádel, frontón y pistas polideportivas.
  - Pabellón Municipal Cubierto.
  - Campo de Fútbol V Centenario.
  - Piscina de Verano.
  - Piscina Climatizada.

Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas; el acceso tiene limitación horaria y tasa establecida para su utilización en determinados espacios de cada recinto, habiendo otros de carácter libre en su uso. A la entrada de cada instalación existe un cartel con las normas de uso específicas de cada una.

- c) Instalaciones deportivas en centros escolares:

- Pabellón y pista al aire libre de CEIP Virgen del Canto.
- Pistas del CEIP Hospital de la Cruz.
- Pista y Aula de deporte del CEIP Magdalena de Ulloa.

Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas, bajo la autorización preceptiva de la Concejalía de Deportes y la comunicación a la dirección del centro escolar y a la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León. El uso de estas instalaciones deberá salvaguardar en todo momento la práctica educativa de los mismos y no deberá coincidir bajo ningún concepto con el horario escolar. Los centros escolares siempre tendrán preferencia de uso de estas instalaciones.

## Capítulo 2

### *Formas de gestión*

**Artículo 20.** Se entiende por formas de gestión de las instalaciones deportivas municipales las de los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

**Artículo 21.** Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de la Concejalía de Deportes. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, convenio, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

**Artículo 22.** La forma habitual de gestión de las instalaciones deportivas municipales es la directa a través de la Concejalía de Deportes.

**Artículo 23.** No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.

**Artículo 24.** En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo, convenio o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.

c) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año, de la memoria de gestión deportiva y económica.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego, contrato o convenio.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausulado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participarán los técnicos de la Concejalía de Deportes. Corresponderá a la Concejalía de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

### TÍTULO III



## Capítulo 1

### *Usos de las instalaciones deportivas*

**Artículo 26.** Consideración de los usos:

- a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- b) El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.
- c) El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogándose a las condiciones de pago establecidas.
- d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida. En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

**Artículo 27.** Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual o, en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.

**Artículo 28.** Las instalaciones deportivas municipales podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una. Estas cesiones serán posibles siempre y cuando existan horas efectivas libres de utilización una vez programadas las actividades de gestión directa de la Concejalía de Deporte.

**Artículo 29.** En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- La importancia del acontecimiento.

- La finalidad social de la asociación deportiva.
- Tendrán preferencia: Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
- Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.
- El momento de la solicitud.

**Artículo 30.** La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo éstos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.

## Capítulo 2

### *Régimen de tasas públicas en las instalaciones deportivas municipales*

**Artículo 31.** Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

**Artículo 32.** Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera, por el uso de las instalaciones deportivas municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, las tasas de uso deportivo, aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 33.** La regulación de la tasa será la contenida en la ordenanza que esté vigente en cada momento.

**Artículo 34.** El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada instalación deportiva municipal:

- a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento, etcétera, el abono se efectuará en el instante de utilizar la instalación.
- b) En el caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.
- c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual, o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado.

**Artículo 35:**

- a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

b) Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

**Artículo 36. Ingresos:**

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Toro.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 35.b) serán íntegramente para la entidad organizadora entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Ayuntamiento de Toro el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

## **TÍTULO IV**

### Capítulo 1

#### *Programas deportivos*

**Artículo 37.** En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento. Estos programas municipales se denominan Escuelas Deportivas Municipales.

**Artículo 38.** La Concejalía de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos programas deportivos. Se podrá contar para la puesta en práctica de los mismos con las federaciones deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas, mediante cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.

**Artículo 39.** En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

### Capítulo 2

#### *Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales*

**Artículo 40.** La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

**Artículo 41.** La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

**Artículo 42.** Cada instalación dispondrá de su propio Plan de Mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

**Artículo 43.** En cada instalación existirá permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes.

## TÍTULO V

### Capítulo 1

#### *Tipos de usuarios*

**Artículo 44.** Definiremos como usuarios todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas o participan de las actividades deportivas programadas.

**Artículo 45.** Tipos de usuarios. Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Usuario/a Individual o Colectivo.
2. Asociaciones deportivas/Clubs/Federaciones.
3. Centros escolares.
4. Otros colectivos.
5. Personas o colectivos con ánimo de lucro.

**Artículo 46.** Es usuario/a individual o colectivo todas aquellas personas o colectivos que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa legalmente establecida en la ordenanza correspondiente. Los usuarios/as individuales o colectivos pueden solicitar un carné de usuario

**Artículo 47.** Reciben la denominación de club, asociación o federación todos aquellos usuarios que de manera colectiva y regulada utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades. Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

a) Clubes o asociaciones deportivas locales: aquellos, que habiéndose dado de alta como tales en el registro de asociaciones y clubes de la Junta de Castilla y León y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Toro, y que teniendo carácter aficionado, sin fines lucrativos, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal, participando en competiciones deportivas a nivel local, provincial, autonómico, estatal o internacional.

b) Clubes o asociaciones deportivas no locales: el resto.

**Artículo 48.** Centros escolares son aquellos centros educativos que realizan actividades educativas en las instalaciones municipales deportivas. Tienen preferencia de utilización los que están ubicados dentro de término municipal, seguidos de los centros escolares del Alfoz de Toro.

**Artículo 49.** En la categoría de otros colectivos están reflejados cualquier asociación, fundación o grupo, sin ánimo de lucro que aunque no siendo la actividad deportiva su finalidad, tiene en esta un especial interés puntual o complementario a su actividad principal.

**Artículo 50.** Llamamos personas o colectivos con ánimo de lucro a aquellas que realizan actividades económicas relacionadas con el deporte dentro de las instalaciones deportivas municipales. Estos usuarios tendrán a su disposición los espacios libres resultantes de la elaboración del calendario de gestión directa municipal o de la indirecta de interés municipal. Para usar las instalaciones deberán previamente realizar la solicitud y el pago de la tasa por dicha prestación que refleje la ordenanza correspondiente. Además, estará obligada a presentar la documentación acreditativa de que puede realizar esa actividad económica y el seguro de responsabilidad que cubra la actividad y a todos sus participantes.

## Capítulo 2

### *Derechos de los usuarios*

**Artículo 51.** Los derechos de los usuarios pretenden ser un compromiso de calidad y son los siguientes:

- Atención e información por parte del personal del servicio.
- Recibir información sobre los programas, servicios e instalaciones deportivas en funcionamiento.
- Expedición de la justificación del abono de las tasas.
- Posibilidad de consultar en cada instalación la ordenanza general de las instalaciones deportivas municipales.
- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones.
- Garantía de limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones cubiertas con registro de última limpieza con fecha y hora.
- Intervención inmediata ante cualquier avería que impida el desarrollo de actividades.
- Garantía de nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte actividades deportivas, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.
- Disfrutar de la cobertura de un seguro de accidentes estando inscrito en los cursos o actividades organizados por la Concejalía de Deportes.

- Puntualidad en los horarios previstos para los cursos y actividades, garantizando la sustitución de profesores para evitarla suspensión de la actividad, siempre que sea posible.
- Los ciudadanos disponen de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.
- Adecuación de todas las instalaciones para permitir el acceso a discapacitados y personas mayores.

### Capítulo 3

#### *Deberes de los usuarios*

**Artículo 52.** Los usuarios deberán:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva.
- Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de la instalación.
- Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera.
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo las indicaciones de los empleados.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.
- Los padres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin.
- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.

**Artículo 53.** Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios..., deberán:

- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.
- Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.
- No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo a través de los vestuarios, o zona destinada al efecto.
- Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.

### Capítulo 4

### *Normalidades de pago de tasas*

**Artículo 54.** El precio del alquiler y uso de la instalación se abonará en efectivo al personal de las instalaciones deportivas, o por domiciliación o ingreso bancario bajo indicaciones de los servicios de recaudación del Ayuntamiento de Toro, en el momento del alquiler y antes de hacer uso de la instalación, o en el momento anterior a inscribirse en las Escuelas Deportivas Municipales. Para la utilización de instalaciones con tarifa reducida el usuario deberá presentar el carné acreditativo. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso. En cualquier caso, queda expresamente prohibido impartir clases de cualquier modalidad deportiva si no están reguladas en la presente ordenanza.

**Artículo 55.** El impago de tasa pública podrá solucionarse en un plazo máximo de siete días naturales tras producirse el aviso al interesado. Se abonarán además los gastos provocados por la falta de pago. Se deberá aportar a la Concejalía de Deportes el justificante de pago.

**Artículo 56.** Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento de Toro, y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

### Capítulo 5

#### *Condiciones de solicitud, concesión y uso de instalaciones por distintas entidades*

**Artículo 57.** La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en calendario escolar. La utilización fuera de este período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Toro del 1 de julio al 31 de julio de cada año. En los quince días siguientes la Concejalía de Deportes elaborará una propuesta de Plan de Uso. Dichas solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial facilitado al efecto y deberá ir firmado por el presidente del club o de la asociación deportiva. En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. En el caso de entidades que deban hacer abonos mensuales será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el objeto de domiciliar el recibo correspondiente.

**Artículo 58.** Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Toro.

- Que su actividad sea acorde con los fines y objetivos de la Concejalía de Deportes.
- Que colaboren con los intereses del municipio.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.
- En el caso de concesiones de uso gratuito de instalaciones, sólo podrán beneficiarse los clubes o entidades incluidas en los artículos 47, 48 y 49.

Los cuadrantes provisionales de la temporada se publicarán antes del 15 de agosto. Podrán hacer reservas fuera de los plazos fijados si quedaran instalaciones vacantes. Los cuadrantes definitivos de la temporada se publicarán antes del 1 de septiembre.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

**Artículo 59.** Solicitudes de centros escolares para actividades lectivas. Normas para la utilización, por parte de los centros públicos de enseñanza:

a) Entre el 15 de junio y 15 de julio se procederá a establecer los calendarios de uso de los centros afectados para cada instalación y siempre para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo.

b) Dentro del horario lectivo y en igualdad de condiciones se dará acceso preferente a cada instalación a los centros docentes ateniéndose al área de influencia de cada instalación, para que impartan la asignatura siempre que acudan acompañados por el profesor correspondiente.

c) Todos los centros escolares ubicados en Toro y su Alfoz podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades extraescolares el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido para los clubes o asociaciones deportivas.

**Artículo 60.** Los clubes, asociaciones y centros escolares podrán solicitar la firma de un convenio de colaboración de acuerdo a lo contemplado en las ordenanzas reguladoras de la tasa que permita el uso general de las instalaciones, o en su caso la bonificación o exención de la tasa.

**Artículo 61.** Se considera uso general de instalaciones las actividades autorizadas que reúnan los siguientes requisitos:

- No precisen realizar montajes o trabajos previos (megafonía, marcajes, instalaciones de aparatos, etcétera).
- No se utilice publicidad estática.
- No se realice cobro de entrada.

**Artículo 62.** Solicitudes de clubes y asociaciones deportivas. Los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidas serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante la Concejalía de Deportes, teniendo prioridad



en la concesión de uso de las instalaciones los inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Toro.

**Artículo 63.** Agrupaciones con deportistas federados y convenio en vigor con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Toro. Se garantiza un mínimo de dos horas semanales para cada equipo federado según condiciones de convenio y disposición de instalaciones. En ningún caso se podrán reservar a título individual instalaciones con el fin de ampliar el horario de entrenamientos de un equipo. Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.

**Artículo 64.** La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

**Artículo 65.** Todo equipo que solicite, y le sea concedido, jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.

**Artículo 66.** Si un club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en la oficina de la Concejalía de Deportes, y comunicar la variación por escrito, con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente, o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.

**Artículo 67.** Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.

**Artículo 68.** La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

**Artículo 69.** La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

**Artículo 70.** Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa u otra instalación.

## TÍTULO VI

### Capítulo 1

#### *Normas uso, usuarios en general*

**Artículo 71.** Acceso a las instalaciones. Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio. Los menores de catorce años deberán, para acceder a las instalaciones, ir acompañados de una persona mayor que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:

- El paso a la instalación se podrá hacer únicamente diez minutos antes del inicio de la actividad.
- El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
- Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
- Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán controladas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.
- Por interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.
- El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

**Artículo 72.** Comportamiento en las instalaciones deportivas:

- El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
- El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.
- Los usuarios podrán utilizar las pistas polideportivas exteriores en horas que no estén ocupadas por escuelas deportivas, clubes, entidades autorizadas o bien por actividades organizadas por esta Concejalía.
- En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad.
- Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por la Concejalía de Deportes deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica.
- No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.

**Artículo 73.** Obligaciones de los usuarios:

- No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente.
- No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.
- Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna; excepto en aquellos casos autorizados previamente por esta Concejalía.
- Se ruega no arrojar al suelo papeles, colillas, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros.
- No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/1982) e introducir bebidas alcohólicas (Ley de 15 de octubre de 1990 del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).
- No se permite, por parte de los usuarios, la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación.
- El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.
- Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas, a no ser que existieran zonas habilitadas para ello.

**Artículo 74.** Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo no se

hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.

**Artículo 75.** La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. No obstante, existirá protocolo de actuación ante cualquier circunstancia que requiera de atención médica. Dichas situaciones estarán siempre que la actividad sea responsabilidad municipal cubiertas por el correspondiente seguro.

**Artículo 76.** La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos de valor, o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos.

**Artículo 77.** Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones, en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido. Así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tabloneros de anuncios de las instalaciones.

## Capítulo 2

### *Normas uso escuelas deportivas*

**Artículo 78.** Inscripciones escuelas deportivas. Las inscripciones para las escuelas deportivas se realizarán en tres fases o períodos:

- Un primer período para aquellos inscritos en el curso anterior: reserva de plaza.
- Un segundo período, a comienzo de cada temporada, para cubrir las plazas vacantes tras las reservas realizadas.
- Un tercer período de inscripción libre, en cualquier momento del año en aquellas modalidades que existan vacantes.

**Artículo 79.** Requisitos y documentación necesaria. Escuelas deportivas.

- Entregar hoja de preinscripción u hoja de inscripción en su caso, una fotografía reciente tamaño carné, fotocopia del documento nacional de identidad, libro de familia u otro documento acreditativo.
- En las escuelas que la demanda sea superior a la oferta, se realizará un sorteo público para adjudicar las plazas vacantes. Los/as alumnos/as elegidos en el sorteo, una vez tengan el grupo asignado, para que obtengan la plaza en la escuela tendrán que confirmarla.
- Se deberá acreditar documentalmente cualquier característica exigente (total o parcial) del pago de la tasa pública.
- No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

**Artículo 80.** Se podrán suspender actividades cuando se estime conveniente por necesidades estructurales o de programación de la Concejalía de Deportes. La suspensión por este motivo no podrá exceder de cinco días en la temporada.

**Artículo 81.** La Concejalía no estará obligada a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por indisponibilidad del profesor cuando no sea posible su sustitución.

**Artículo 82.** Bajas. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento de Toro, antes del día 25 del mes anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aun no habiendo asistido a ellas. Las bajas por causas de fuerza mayor serán manifestadas y estudiadas de manera individual por la Concejalía de Deportes. Las faltas al 50 por 100 de las clases en un mes, sin previo aviso en las oficinas de la Concejalía (no al monitor), podrán ser causa de baja en la actividad.

**Artículo 83.** Las Escuelas Deportivas tendrán como duración una temporada: desde 1 de octubre a 20 de junio. Como norma general, su funcionamiento se ajustará a lo marcado en el calendario escolar, parando las actividades en los períodos de Navidades y Semana Santa, festividades del calendario escolar y puentes.

### Capítulo 3

#### *Normas de uso clubes o asociaciones deportivas*

**Artículo 84.** Una vez autorizado un club, asociación o equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en el control de la instalación la siguiente documentación:

- Autorización para la utilización de la instalación.
- Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.
- En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva correspondiente.

**Artículo 85.** Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad.

El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará, siempre que sea posible, al menos con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.

El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

**Artículo 86.** La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Especial cuidado habrá que tener en el calzado utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento y sobre todo a aquellas que tengan suelos de madera, quedando prohibida la utilización de suelas que puedan dejar marcas. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial en temporada invernal. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.

Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, etcétera, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en encuentros.

En las instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de suciedad, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.

**Artículo 87.** Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Asimismo se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etcétera), para el desarrollo de sus actividades.

Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación.

Los clubes, asociaciones, equipos, usuarios con ánimo de lucro, etcétera, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, carros porta-balones, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones. Cabe la posibilidad de satisfacer una tasa por uso de material propio de la administración por parte de los usuarios con ánimo de lucro.

Queda terminantemente prohibida la utilización del material deportivo de otros clubes, así como del material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones.

## Capítulo 5

### *Normas uso vestuarios en general*

**Artículo 88.** Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de jaulas o taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.

**Artículo 89.** A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente del vestuario o de la jaula que tenga asignada. Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario, dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando, en su caso, las llaves a la salida del recinto.

**Artículo 90.** Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo, y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas. Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.

**Artículo 91.** No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios. No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás. No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal, tales como afeitarse o depilarse. No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

**Artículo 92.** Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de seis años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

## Capítulo 6

### *Normas uso de cada instalación*

**Artículo 93.** Cada instalación deberá tener en un cartel a la entrada y en lugar visible unas normas de uso propias a cada instalación que se dictarán por la Concejalía de Deporte tras el preceptivo informe de los técnicos de las instalaciones.

**Artículo 94.** Reservas de pistas. La reserva de la pista, se hará directamente en la recepción o control de la instalación, no pudiendo realizarse por teléfono. El Ayuntamiento se reserva la capacidad de poder cambiar el modo de reservas de pistas en el momento en el que la Concejalía de Deporte tenga aplicación telemática de reserva y pago. Las reservas se podrán realizar sólo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior. A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad de aquella persona que vaya a utilizar la pista. Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a que la va a utilizar.

**Artículo 95.** La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran y previo pago de la cantidad fijada por este concepto en la correspondiente ordenanza.

## TÍTULO VII

### Capítulo 1

#### *Infracciones*

**Artículo 96.** Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

**Artículo 97.** Infracciones leves. Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, entre otras, las siguientes:

a) El no-cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

**Artículo 98.** Infracciones graves. Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste, pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

- a) La tercera infracción leve en el plazo de un año.
- b) La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.
- c) Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

**Artículo 99.** Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros.

- a) La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.
- b) Que originen daños por importe superior a 300 euros.

### Capítulo 2

#### *Sanciones*

**Artículo 100.** Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

**Artículo 101.** Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de la autorización para la utilización de esa instalación en esa temporada.



- b) Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho, con un máximo de un año.
- c) Multa de hasta 600 euros.

**Artículo 102.** Muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Multa de 600 a 900 euros.
- b) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones entre tres y cinco años.
- c) Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho, de dos a tres años.

**Artículo 103.** Reparación de daños. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleven aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

**Artículo 104.** Personas responsables. Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

**Artículo 105.** Órgano competente. La inspección, vigilancia y control corresponde al personal de la Concejalía de Deportes.

**Artículo 106.** Tramitación de expedientes sancionadores. Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

**Artículo 107.** Medidas provisionales. Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

**Artículo 108.** Las medidas provisionales. Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Suspensión de la validez la condición de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etcétera.
- c) Suspensión del convenio.

**Artículo 109.** En caso de urgencia. Y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

**Artículo 110.** Resarcimiento e indemnización. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

- Ordenanza Fiscal nº 26 de Tasas por Aprovechamiento del Dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales. A pesar de tratarse de una ordenanza fiscal, contenía aspectos reguladores ante la inexistencia de ordenanza reguladora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### 3º- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por concluida la sesión siendo las diecisiete horas y diez minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

*(Documento firmado electrónicamente)*